

de Coordinación, los proyectos de los Programas Nacionales de Escuelas-Taller y Casas de Oficios a que se refiere el citado apartado, a fin de que ésta pueda conocerlos y presentar sus propuestas e informe previo a la Administración del Estado en el término de quince días.

Sexta.—En materia estadística, ambas Administraciones, se remiten al apartado C), 6, del Acuerdo de traspaso. Oportunamente, se establecerán, por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previa consulta a la Junta de Andalucía, los documentos de recogida de la información y plazo de remisión necesarios para la elaboración de la estadística en esa materia.

Igualmente, ambas Administraciones consideran de máximo interés establecer una estrecha colaboración que permita aunar esfuerzos en el logro de la mayor calidad y eficacia de las acciones formativas, así como la coordinación de éstas con la política de empleo. Para ello, se intercambiarán los resultados obtenidos de los diferentes estudios, seminarios, etc., realizados sobre mercado de trabajo, familias profesionales, cambios tecnológicos y cualquier otro aspecto que pueda relacionarse con la formación profesional ocupacional.

Asimismo, ambas Administraciones pondrán a disposición común el material didáctico de que dispongan y se comunicarán los proyectos de futuras elaboraciones.

Con este objetivo, ambas Administraciones mantendrán reuniones para el intercambio de experiencias e información en materia de evaluación de Centros colaboradores, estructuración de familias profesionales, así como en cualquier otra materia de interés común, en el seno la Comisión de Coordinación del Convenio, a que se refiere la cláusula octava.

Por su parte, la Administración del Estado pondrá a disposición de la Junta de Andalucía los programas de los cursos que hayan sido informados por el Consejo General de la Formación Profesional teniendo en cuenta la correspondencia de cualificaciones a nivel comunitario y, en su caso, el sistema de correspondencias o convalidaciones con las titulaciones de la formación profesional reglada.

Séptima.—Si bien la Administración del Estado se reserva la competencia en materia de cooperación internacional bilateral y multilateral, en materia de formación profesional, a tenor de lo dispuesto en el apartado C), 13, del Acuerdo de traspaso, la Junta de Andalucía podrá participar en los diferentes programas de cooperación, así como presentar propuestas de programación y colaboración con países de recepción de emigrantes, fundamentalmente, andaluces. A tal efecto, la Administración del Estado informará a la Junta de Andalucía de los Convenios de cooperación internacional que se celebren, reservándole una participación en la ejecución de los mismos, proporcional al personal que preste sus servicios en materia de formación profesional ocupacional en Andalucía.

En el plazo de treinta días la Junta de Andalucía comunicará a la Administración del Estado su participación o renuncia. El procedimiento para instrumentar dicha participación se establecerá por la Comisión Superior del Convenio.

Octava.—Para la plena efectividad de lo aquí convenido se crean las dos Comisiones siguientes con las funciones, composición y régimen de funcionamiento que también se indican:

A) Comisión Superior del Convenio: Tiene la función de llevar a cabo la evaluación de la marcha del Convenio y de proponer sus modificaciones. Estará compuesta por seis personas: Tres en representación de la Administración del Estado, que serán designadas por la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales y tres en representación de la Junta de Andalucía. Su Presidente será el Delegado del Gobierno y su Vicepresidente será la persona designada por la Consejería de Trabajo de Andalucía.

B) Comisión de Coordinación del Convenio: Estará compuesta por seis personas: Tres designadas por la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo y tres por la Dirección General de Formación e Inserción Profesional de la Junta de Andalucía. Se reunirá, al menos, dos veces al año y, necesariamente, cuando deba pronunciarse sobre los distintos aspectos contemplados en este Convenio o a petición de cualquiera de las partes. Será presidida, alternativamente, por un representante de cada una de las dos Administraciones. Esta Comisión ejercerá las funciones derivadas del apartado C), 2, del Acuerdo de traspaso de la gestión de la formación profesional ocupacional a la Junta de Andalucía, sin perjuicio de aquellas otras que le puedan ser encomendadas por la Comisión Superior del Convenio.

Novena.—El presente Convenio se suscribe con ánimo de permanencia por lo que su duración será indefinida.

En el supuesto de que se produzca alguna modificación en la normativa vigente que afecte al Convenio, el mismo se revisará a los efectos de su adaptación a la nueva normativa.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de seis meses y siempre que falten, por lo

menos, tres meses para la finalización del ejercicio presupuestario corriente. En este supuesto, continuará en vigor el Convenio hasta que no se suscriba uno nuevo o instrumento que lo sustituya.

Décima.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1993.

Dado por duplicado ejemplar en Madrid a 21 de diciembre de 1992.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—El Consejero de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**12154** ORDEN de 22 de abril de 1993 por la que se dispone la inscripción de variedades de tomate en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por las Ordenes de 4 de abril de 1988, 19 de septiembre de 1988 y 9 de julio de 1990; teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Tomate las variedades que se relacionan:

Inscripción definitiva:

«Carol».  
«Minos».  
«Rubro».  
«Serteno».

Inscripción provisional:

«Daida».  
«Laurisilva».  
«Sonia».

Madrid, 22 de abril de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

**12155** ORDEN de 22 de abril de 1993 por la que se dispone la inscripción de variedades de trigo duro para la exportación en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Trigo duro, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y 4 de abril de 1991, por las que se modificó el mismo; teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Trigo duro para la Exportación las variedades que se relacionan:

«Agridur».  
«Semolon».

Madrid, 22 de abril de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.